REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 554

Quito, lunes 24 de septiembre de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Catamayo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para regularizar la construcción y fraccionamiento del suelo urbano y rural, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo del 2016 ..... 3**

03-2018 Cantón La Troncal: Para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de aseo público 13

04-2018 Cantón La Troncal: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas 18

10 Cantón Machala: De remisión de intereses, multas y recargos para títulos tributarios y no tributarios que se adeuden al GADM, sus empresas publicas e instituciones adscritas 24

- **Cantón Pedernales: Que regula el uso de los espacios públicos frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas 28**

- **Cantón Pedernales: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados, que sustituye a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana 31**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerandos:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, en su literal c) determina entre las funciones de los gobiernos municipales: establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales y el literal o) establece como su función: regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, el Art. 57, literal w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras la atribución del Concejo cantonal para expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas así como jurídicas a las cuales deban regirse en el cantón: la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

Que, es deber de las municipalidades promover, estimular y controlar el desarrollo armónico del Cantón y el crecimiento urbanístico de la jurisdicción cantonal para promover el crecimiento ordenado de la ciudad.

En uso de la facultad legislativa otorgada por el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7, en relación con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CATAMAYO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL No. 718 DE 23 DE MARZO DEL 2016.**

Art. 1.- Cámbiese la cronología en el Art 5 quedando:

- El Alcalde o Alcaldesa

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

- La Junta de Desarrollo Urbano y Rural tendrá reuniones mensuales ordinarias; y, extraordinarias por convocatoria de su presidente cuando existan temas urgentes que resolver.

Art. 3.- Increméntese al final del Art. 10 lo siguiente:

- Hasta que el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Catamayo sea aprobado y entre en vigencia, las características de ocupación de suelo serán determinadas por la Junta de Desarrollo Urbano y Rural según las características de cada sector, con informe de la Coordinación de Control y Regulación Urbana.

Art. 4.- Sustitúyase en el Art. 10 literal m) lo siguiente:

- 1000m3 **POR** 500m3

Art. 5.- Increméntese en el Art 14 después de la palabra institucionales lo siguiente:

- quien llevará el control y desarrollo urbanístico del cantón.

Art. 6.- Elimínese los literales a) y parte del literal e) del Art. 17:

a) "Revisar y emitir informe ante la Dirección de Planificación de los proyectos menores a 400m2, sean en horizontal o vertical, los proyectos arquitectónicos pueden ser: nuevos, ampliatorios, modificatorios, de remodelación y/o restauraciones".

e) y unificación de lotes

Art. 7.- Increméntese los siguientes literales en el Art.17:

- Emitir informe al Concejo Municipal para la aprobación de unificación de lotes.

- Las que le delegue el Director o Directora de Planificación

- Mediante sustento técnico, ordenar la demolición de la totalidad o fracción de edificaciones obsoletas que presenten riesgos inminentes y de aquellas que no se sujeten a los planos y permiso de construcción o se hubieren realizado sin ellos, previo informe de la Unidad de Gestión de Riesgos.

- Velar por el cumplimiento técnico de los lugares destinados como escombreras

Art. 8.- Sustitúyase el literal i) del Art. 17 por el siguiente:

- Revisar y aprobar los planos de construcción de bóvedas, nichos y columbarios; y, en **el literal h)** 1000m3 **POR** 200m3.

Art. 9.- Elimínese el literal f) del Art. 19.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Ordenar la demolición de construcciones obsoletas, que amenacen ruina y aquellas que no se sujeten a los planos y permiso de construcción en todo o en parte o se hubieren realizado sin ellos, siguiendo el debido proceso.

Art. 10.- Increméntese un literal en el Art. 19.

- Otorgar permiso para trabajos y ocupación de la vía pública.

Art. 11.- Sustitúyase en el Art. 19 literal h):

- En las leyes **POR** en el Art 395 al 413 del COOTAD.

Art. 12.- Sustitúyase en el Art. 23 del literal f):

- 100m2 **POR** 120m2

Art. 13.- Increméntese un literal en el Art. 23:

- Todas las construcciones que se proyecten a partir de dos plantas deberán obligatoriamente tener un director técnico de la obra.

Art. 14.- Elimínese el literal g) del Art. 23:

- Realizar previo a obtener el permiso de construcción, el depósito de la garantía por este concepto.

Art. 15.- Increméntese al final del literal d) del Art. 27:

- en concordancia con el Art. 25 de esta ordenanza.

Art. 16.- Elimínese el literal e) del Art. 27:

"Colocar en obra, en la fachada principal un rotulo no menor de 1.50 x 1.0 metro, en el que deberá constar básicamente: nombre del proyectista y nombre del constructor con sus registros municipales correspondientes; número y fecha del permiso de construcción".

Art. 17.- Increméntese en el Art. 28 el siguiente literal:

En referente al ornato:

- Respetar el entorno consolidado

- Realizar con frecuencia labores de remoción de maleza, poda de árboles, limpieza de veredas y bordillos, adecentamiento de fachada, cerramiento y portal

Los muros o paredes de los cerramientos frontales no podrán exceder su altura en 100 cm, según sea el caso, complementándose con verja que permita la visibilidad interior-exterior del predio.

Art. 18.- Increméntese los siguientes literales en el Art. 30:

- Formularios para trámite de Certificación de Regulación Municipal (línea de fábrica) o ubicación de predios: (petición, certificado de no adeudar, formulario de línea de fábrica y derecho de certificación)

- Certificado historiado o simple –según el trámite– del Registro de la Propiedad.

Art. 19.- Elimínese del Art. 30 los literales d), g), i) y k):

d) Carta de pago por derecho de Certificación;

g) Certificado de que el propietario del inmueble no adeude al GAD Municipal de Catamayo;

i) Fotografías del predio;

k) Croquis de ubicación con un radio de cobertura de aproximadamente 300.00m.

Art. 20.- Agréguese después del Art. 30 el siguiente artículo:

Para toda obra que no implique la construcción de ambientes sanitarios no se exigirá la factibilidad de servicios básicos

Se exceptúa de la exigencia del CRM a:

- Cambios de cubierta menores a 40 m^2
- Pintado de fachada
- Adecentamiento de fachada
- Cambio de fachada
- Adecuaciones internas menores a 80 m^2
- Trabajos de instalaciones sanitarias y/o eléctricas

Art. 21.- Elimínese el Art. 31:

"Si el objeto de certificado de regulación municipal es solamente la ubicación de un predio se exigirá los siguientes requisitos:

a) Solicitud en papel valorado dirigido al Director de Planificación;

b) Formulario de línea de fábrica;

c) Copia de la escritura pública del predio;

d) Certificado simple del Registro de la Propiedad actualizado;

e) Copia de cédula y Certificado de votación;

f) Certificado de no adeudar al municipio;

g) Copia del pago del impuesto predial actual;

h) Carta de pago por el servicio."

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 22.- Sustitúyase al final de los Arts. 34, 36 al 44:

- así como las leyes vigentes **POR** y las leyes vigentes

Art. 23.- Sustitúyase en el Art. 47 literal b):

- Formulario de Certificado de Regulación Municipal con la información de ubicación y firmado por el propietario **POR** Certificado de Regulación Municipal del Predio.

Art. 24.- En el Art. 47 agréguese el siguiente literal:

- Certificado historiado del Registro de la Propiedad.

Art. 25.- Increméntese al final del Art. 48 lo siguiente:

- La Junta de Desarrollo emitirá el informe al Concejo Municipal para su respectivo conocimiento, análisis y resolución.

Art. 26.- Sustitúyase el Art. 49 por el siguiente:

- Aceptado el trámite de cambio de uso de suelo o cambio de características de ocupación del suelo por el Concejo Municipal; el propietario cancelará el valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del avaluó catastral del predio por una sola vez.

- Excepcionalmente este pago para viviendas de interés social particular será del 2.5% del avalúo catastral del predio por una sola vez, adicionalmente los proyectos planificados por entidades gubernamentales se exceptúa de este pago.

Art. 27.- Increméntese después del Art. 51 otros títulos que establezcan lo siguiente:

DIMENSIONES Y FRENTES MÍNIMOS

Art. 52.- Se autorizará los fraccionamientos en el área urbana con una superficie mínima de 128m2, con un frente mínimo de 8 m, por una longitud de 16 m; en el sector de expansión urbana la superficie mínima será de 300 m2, con frente mínimo de 10 m; en la franja de protección del perímetro urbano la superficie mínima será de 1000 m2 y frente mínimo de 25 m y en el sector rural la superficie mínima será de 2000 m2 y frente mínimo de 30 m.

Excepcionalmente se autorizará fraccionamientos en el área urbana y de expansión urbana con un área de 90m2, con un frente mínimo de 6m por una longitud de 15m únicamente para fraccionamientos de interés social privado y que cumplan con la dotación de servicios básicos por sus propios medios.

Art. 53.- Se autorizará los fraccionamientos en el área urbana con el frente mínimo de 6m y un área no menor a 90 m2 en áreas consolidadas y por efectos de herencias, donaciones con juicio de insinuación, particiones judiciales, extrajudiciales y proyectos de interés social desarrollados por el MIDUVI o todo proyecto que desarrolle el Gobierno Central.

- **O FRACCIONAMIENTOS**

Art. 28.- Sustitúyase al final del Art. 53 lo siguiente:

- no podrá ser mayor a 30 grados**." POR:**

"será:

-

- Hasta el 12% de pendiente se permitirá lote mínimo de 128 m^2

- Hasta el 15% de pendiente se permitirá lote mínimo de 140 m^2

- Hasta el 20% de pendiente se permitirá lote mínimo de 200 m^2

- Hasta el 25% de pendiente se permitirá lote mínimo de 400 m^2

- Hasta el 30% de pendiente se permitirá lote mínimo de 800 m^2

Esto en base a la norma INEN 1608: 2014

Art. 29.- Sustitúyase en el Art. 55 lo siguiente:

- 5000m2 **POR** 2000m2

- 35 metros **POR** 30 metros

Art. 30.- Elimínese en el segundo párrafo del Art. 55 la palabra:

- "habitacional"

Art. 31.- Elimínese el Art. 60:

"Por un periodo de cinco años desde la aprobación de subdivisiones, queda terminantemente prohibido un nuevo fraccionamiento en los lotes subdivididos, únicamente en el área urbana, zonas de expansión urbana, y franja de protección urbana".

Art. 32.- Elimínese en el Art. 61 literal h) lo siguiente:

- y construirlas, respetando la trama urbana existente.

Art. 33.- Elimínese del Art. 65 después del área urbana lo siguiente:

- **"**y área rural**"**

Art. 34.- Elimínese del Art. 66:

- En caso de subdivisiones con fines de vivienda de interés social municipal justificada, no se exigirá el porcentaje de áreas verdes y comunales

Art. 35.- Sustitúyase en el tercer párrafo del Art. 74:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- "Excepcionalmente" **POR** "o"

Art. 36.- Elimínese en el Art. 74 lo siguiente:

- "en caso de no ser posible la ubicación de los colindantes"

Art. 37.- Increméntese en el Art. 74 párrafo tres después de la palabra juramentada lo siguiente:

- de linderos

Art. 38.- Elimínese en el Art. 76 literal i) lo siguiente:

- y los cortes correspondientes.

Art. 39.- Sustitúyase el literal a) y h) del Art. 76 por los siguientes:

a) Solicitud para aprobación de planimetría: papel valorado, certificado de no adeudar

h) Fotografías del lote y fotografías interiores y exteriores de las construcciones existentes en el predio.

Art. 40.- Sustitúyase el Art. 77 por lo siguiente:

Recibida la documentación, el Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural en el término máximo de 15 días laborables procederá a revisar la documentación y en caso que amerite, efectuará la inspección respectiva del predio a fin de emitir el oficio correspondiente. De existir observaciones a la planimetría se devolverá el trámite al propietario o al profesional para que realice las correcciones. En caso de no completar las correcciones en el lapso de tres meses, la documentación deberá ser ingresada como nuevo trámite.

Una vez que no existan observaciones la Coordinación de Regulación Urbana y Rural aprobará la planimetría y el solicitante podrá cancelar la tasa correspondiente de aprobación.

Art. 41.- Elimínese del Art. 78 después de la palabra mojones:

- de hormigón

Art. 42.- Elimínese en el Art. 80 segundo párrafo después de la palabra aunque lo siguiente:

- sea que

Art. 43.- Cámbiese el orden cronológico en el Art. 80:

El quinto párrafo se transfiere al tercer párrafo: "Por excedentes o diferencias, de lotes o fajas municipales se entenderá a las superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de la medición del área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal o un levantamiento del terreno por parte del propietario, o que resulte como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas".

Art. 44.- Que se elimine la palabra: "o no"

Art. 45.- Increméntese en el Art. 84 después de la palabra deslinde:

- o declaración juramentada de linderos cuando no se puede dar con el paradero de los colindantes

Art. 46.- Elimínese en el Art. 84 el segundo párrafo:

"Cuando los excedentes superen el error técnico de medición, la tasa a cobrar será únicamente de la superficie que no esté contemplada dentro del error técnico".

Art. 47.- Elimínese el Art. 85:

"Por el valor de adjudicación será el equivalente al área de superficie que supere el error técnico de medición por el treinta por ciento del valor catastral del metro cuadrado del terreno".

Art. 48.- Elimínese el Art. 86:

"Para las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y las que pertenecen a los grupos de atención prioritarios, previo informe de la trabajadora social, el valor de adjudicación será el equivalente al área de superficie que supere el error técnico de medición por un diez por ciento del valor catastral del metro cuadrado del terreno".

Art. 49.- Sustitúyase en el Art. 88 lo siguiente:

La Dirección de Planificación aprobará la unificación de Lotes y el propietario mediante acto administrativo **POR** La Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural emitirá informe de la unificación de lotes que será aprobado por el Concejo Municipal de conformidad con el Art. 483 COOTAD, mediante acto normativo.

Art. 50.- Sustitúyase en el Art. 89 en el literal a) lo siguiente:

Solicitud en papel valorado de la institución dirigida al Coordinador (a) de Regulación y Control Urbano y rural **POR** Formulario único para unificación de lotes: solicitud, carta de pago del impuesto predial, certificado de no adeudar; y, **el literal e)** la palabra historiado **POR** simple y en el literal h) 2 copias **POR** 5 copias.

Art. 51.- Elimínese en el Art. 89 los literales b),c),g) y del literal h) lo siguiente:

- y los cortes correspondents

Art. 52.- Sustitúyase el Art. 90 por el siguiente:

Recibida la documentación, el Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural la revisará y presentará

su informe técnico ante la Máxima Autoridad en el término máximo de 15 días laborables, con la resolución favorable del Concejo Municipal dicha documentación será remitida a la Coordinación de Avalúos y Catastros, para su inscripción; nuevamente la documentación será remitida a la Coordinación de Regulación Urbana y Rural para que sea sellada y el solicitante pueda cancelar la tasa correspondiente a la aprobación de planimetrías de unificación de lotes urbanos o rurales.

Art. 53.- Sustitúyase en el tercer párrafo del Art. 92:

Superiores a 30 grados **POR** 30% de pendiente; y, en el cuarto: entre quince y treinta grados **POR** hasta el treinta por ciento.

Art. 54.- Increméntese en el Art. 94 un literal:

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados el GAD Municipal podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje o el cobro conforme lo establecido con el Art. 424 del COOTAD

Art. 55.- Sustitúyase en el Art. 94 los literales a), b) y c) y el último párrafo por el siguiente:

a) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados el GAD Municipal podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje del 15% del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar o el cobro conforme lo establecido con el Art. 424

b) Cuando la totalidad de un predio a fraccionarse tenga una cabida mayor 3000m2 y menor a 10000 m², tendrán que entregar por concepto de áreas verdes y comunales el 15% del área útil

c) Mayores a 10000 y menores a 30000 m² tendrán que entregar el 20% del área útil urbanizable del terreno.

d) Mayores a 30000 m² tendrán que entregar el 25% del área útil urbanizable del terreno.

La sumatoria de áreas verdes, comunitarias y de vías no podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

Art. 56.- Sustitúyase en el literal a) del Art. 95, lo siguiente:

- Coordinador (a) de Regulación y Control Urbano y Rural **POR** Director de Planificación del GAD Municipal De Catamayo"

Art. 57.- Increméntese en el Art. 96 después de la palabra actualizado:

- del terreno

Art. 58.- Elimínese del Art. 97 literal d) lo siguiente:

"Cuando el 15% del área útil del predio sea inferior al tamaño mínimo del lote asignado al sector, en cuyo caso se compensará con el pago del 15% en dinero según el avalúo catastral actualizado".

Art. 59.- Elimínese del Art. 98 segundo párrafo lo siguiente:

"en un porcentaje no superior al cincuenta por ciento 50% del área total del bien inmueble, salvo casos especiales en los que el único lugar apto sea aquel y el 50 % resultare insuficiente técnicamente. En cualquier caso"

Art. 60.- Sustitúyase en el Art. 98 lo siguiente:

- "La áreas comunales" **POR** los bienes de dominio privado

Art. 61.- Increméntese al final de primer párrafo del Art. 98 lo siguiente:

- en concordancia con el Art. 419, 435 y 436 del COOTAD.

Art. 62.- Sustitúyase en el Art. 101 lo siguiente:

- "el retiro frontal se lo puede utilizar únicamente para estacionamientos y/o jardinerías; y los retiros posteriores podrán ocuparse únicamente en planta baja, hasta una altura de 3.50 metros siempre que cumpla con el retiro entre bloques, desde el nivel natural del terreno, siempre que las terrazas resultantes no sean accesibles **POR** como retiro mínimo posterior se establece 2,50 mts lineales y hasta un máximo de 4,00 mts, lineales respetando la trama urbana en las zonas consolidadas, así mismo como la ley de caminos, se exceptúa los proyectos de vivienda de interés social que tenga el Estado.

Art. 63.- Increméntese al final del Art. 101 lo siguiente:

- No se autoriza la construcción sobre retiros posteriores

Art. 64.- Sustitúyase en el Art. 102 lo siguiente:

- 3.00 metros **POR** 3.24 metros

Art. 65.- Increméntese al final del Art. 104 lo siguiente:

- Tomando en cuenta las propiedades mecánicas del suelo y la consolidación del área corroboradas mediante informe técnico de un profesional de arquitectura o ingeniería civil

Art. 66.- Sustitúyase en el Art. 106 lo siguiente:

- el treinta por ciento (30%) de frente del lote **POR** la dimensión de 3.50m de frente

Art. 67.- Sustitúyase en el Art. 107 la siguiente palabra:

- exonera **POR** exceptúa

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 68.- Increméntese al final del en el Art 108 lo siguiente:

- con sus especificaciones técnicas

Art. 69.- Sustitúyase el Art 114 por el siguiente:

Los cerramientos en todos sus lados podrán tener una altura máxima de 3.00 metros medidos desde el nivel natural del terreno. Los cerramientos frontales deben respetar y contemplar la construcción de portal o verja, dependiendo de las especificaciones contempladas en el certificado de regulación municipal"

En los casos de predios cuyos propietarios se encuentren fallecidos, excepcionalmente se emitirá la aprobación de cerramientos como obra menor siempre que la Comisaría de Ornato lo requiera, previa notificación e informe.

Art. 70.- Sustitúyase en el Art 115 literal d):

- 3.20m **POR** 3.24m; y, e) carrozable por vehicular

Art. 71.- Sustitúyase el Art 120 por lo siguiente:

El (la) Director (a) de Planificación tendrá un término máximo de 15 días laborables a partir de la fecha de recepción para todos los tramites presentados en la Dirección.

Art. 72.- Elimínese en el Art 118 los literales:

- b), c) y en el f) "debidamente doblados y encarpetados, y;

Art. 73.- Elimínese en el Art 123 los literales:

- g) y en el literal f): "en formato municipal

Art. 74.- Elimínese en el Art. 125 el literal e):

- "Deberá colocar un rotulo de 1.50m x 1.00m en el que deberá constar: nombre del proyectista, nombre del director técnico, número y fecha de permiso"

Art. 75.- Increméntese en el literal d) en el Art. 125:

- Toda obra que tenga la obligación de contar con un Director Técnico de Obra

Art. 76.- Sustitúyase en el Art. 132 lo siguiente:

cerramientos, muros de contención, cambios de cubiertas, construcción de aceras y bordillos que no estén bajo convenio con la municipalidad, pintado de fachadas (de dos pisos de altura en adelante), reparaciones y adecuaciones; y, construcciones nuevas y ampliaciones de hasta 40 metros cuadrados" **POR:**

a) Demoliciones de menos de 200 m^2

b) Cerramiento con frente a la vía pública

c) Cerramiento con frente a la vía pública

d) Muros de contención hasta 3 m^3

e) Cambios de cubierta menores a 120 m^2

f) Construcción de cubiertas menores a 80 m^2

g) Construcción de aceras y bordillos

h) Reparaciones y adecuaciones mayores a 40 m^2

i) Construcciones nuevas menores a 40 m^2 siempre y cuando no constituyan una unidad habitacional

j) Desbanques menores a 200 m^3

k) Demoliciones de menos de 200 m^2

Art. 77.- Sustitúyase al final del Art. 133 lo siguiente:

- **"**construcciones nuevas y ampliaciones"**"** **POR** de ambientes arquitectónicos

Art. 78.- Increméntese al final del Art. 133 después de la palabra unificado

- en caso de losas y muros de contención será el valor de uno (1,0) por cien del salario básico unificado multiplicado por el volumen resultante del elemento.

Art. 79.- Elimínese en el Art. 133 los literales c), d), e) y f)

Art. 80.- Elimínese en el Art. 134 lo siguiente:

"Para este caso se considera construcciones existentes a las edificaciones cuya construcción es anterior a la sanción de la presente ordenanza"

Art. 81.- Elimínese en el Art. 135 el literal h):

"Edificaciones cuya construcción se haya iniciado posterior a la vigencia de la presente ordenanza".

Art. 82.- Sustitúyase en el Art. 138 lo siguiente:

"Deben contar con el permiso municipal; desbanques mayores a 1000m3 deberan además contar con el permiso respectivo emitido por el Ministerio del Ambiente **POR** menores a 200m3 se realizará a través de un permiso de obra menor, los desbanques mayores a 200m3 y menores a 500m3 serán aprobados por la Dirección de Planificación y deberán presentar la respectiva memoria técnica descriptiva del proyecto; los desbanques mayores a 500 m3 deberán además contar con el permiso respectivo emitido por parte del Ministerio del Ambiente y la respectiva aprobación de la Junta de Desarrollo Urbano y Rural

Art. 83.- Increméntese al final del Art. 138 lo siguiente:

- No se aplica en el sector rural sin consolidación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 84.- Increméntese en el Art. 139 lo siguiente:

- En el literal g) después de las palabras competente **según corresponda**

Art. 85.- Elimínese del Art. 139 lo siguiente los literales c), d), e) y f)

Art. 86.- Sustitúyase en el Art. 140 lo siguiente:

- "24 horas" **POR** 48 horas; y,

- El coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural **POR** La Junta de Desarrollo Urbano, la Dirección de Planificación o la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural

Art. 87.- Sustitúyase la tabla del Art. 142 por la siguiente:

VOLUMEN DE DESBANQUE	**PORCENTAJE**
Menores a 200m3	5% de la Remuneración Básica Unificada
200m3- 1.000 m3	20% dela Remuneración Básica Unificada
1.001m3 – 5.000 m3	40% dela Remuneración Básica Unificada
5.001m3 – 10.000 m3	60% dela Remuneración Básica Unificada
Mayor a 10.000 m3	100% dela Remuneración Básica Unificada

Art. 88.- Increméntese al final del Art 143:

- Previo informe técnico de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural, el cual será remitido a la Dirección de Obras Públicas para su ejecución

Art. 89.- Sustitúyase el literal g) del Art. 144 por el siguiente:

- Certificado favorable de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal; y, **en el literal h)** la palabra desbancarse **POR** demolerse

Art. 90.- Elimínese del Art. 144 los siguientes literales: c),d),e) y f)

Art. 91.- Sustitúyase en el Art. 145:

- "0.3%" **POR** tres por mil

Art. 92.- Inclúyase al final del Art. 145 lo siguiente:

La aprobación de demolición de edificaciones catalogadas como Patrimonio Cultural para el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural será emitida por el Director de Planificación previo informe técnico del funcionario delegado por la Dirección de Planificación.

Art. 93.- Se incremente en el Art. 145 después de la palabra demolerse:

- a partir de los 100m2

Art. 94.- Elimínese del Art. 146 lo siguiente:

"La municipalidad y las empresas de servicios públicos tendrán acceso libre a estas áreas de protección, para realizar instalaciones y mantenimiento. Queda expresamente prohibida la extracción de materiales pétreos, acumulación de desechos, rellenos de quebradas o ubicación de actividades pecuarias que contaminen la quebrada, río o canal"

Art. 95.- Sustitúyase en el Art. 148 lo siguiente:

- desde un 70% **POR hasta un** 80%

Art. 96.- Increméntese en el Art. 149 después de la palabra detalle:

- Hasta cinco unidades habitacionales deberán considerar el 3% del área de terreno.

Art. 97.- Elimínese el Art. 154:

"Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere el consentimiento de los demás copropietarios para poder solicitar la aprobación al municipio".

Art. 98.- Sustitúyase en el numeral 5 del Art. 158 lo siguiente:

- "de un 15% a 25%" **POR** los porcentajes establecidos en la presente ordenanza

- En el literal d) Las notarías no podrán autorizar ninguna escritura pública en que se **POR** cuando

Art. 99.- Elimínese en el tercer párrafo del Art. 156 lo siguiente:

El valor del área verde será cubierto en pago de acuerdo al avaluó catastral del terreno, se exceptúa también en el porcentaje correspondiente a; y, el último párrafo.

Art. 100.- Increméntese un numeral en el Art. 158:

Estudio hidráulico para banco de medidores mas no sanitarios, o caso contrario un certificado de existencia en

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

la edificación de los servicios de infraestructura otorgados por la Demapal, EERSSA, CNT o similares; y, en el literal d) después de la palabra inscribirá: el traspaso de dominio

Art. 101.- Increméntese un literal en el Art. 158:

Informe de avance de obra emitido por la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural, cuyo avance mínimo deberá ser de 70% previo inspección municipal; y al final del numeral 6. y será protocolizado en la notaria.

Art. 102.- Sustitúyase del literal a) Art. 158:

para lo cual deberá presentar **POR** presentando; numeral 4. la palabra capacidades especiales **POR** discapacidad; en el numeral 5. Considerar de un 15% a 25% de área verde y comunal, de acuerdo a la unidades habitacionales, con especies acordes a la zona, lugar, usos y beneficios; **POR** Se considerará los porcentajes de área comunal, de acuerdo a las unidades habitacionales, el porcentaje de área verde se sujetará a lo que permita la estructura física construida.

Art. 103.- Elimínese en el literal b) del Art. 158 lo siguiente:

"Y si en el caso de nuevas obras éstas no se sujetaren a los planos y especificaciones presentadas"; en el literal c) "conjuntamente con el certificado de recepción final. Este certificado que habilita el traspaso de dominio, deberá ser conferido por la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural y se expedirá cuando se haya culminado por lo menos el 80% de le edificación; y,"; y, el literal d)".

Art. 104.- Cámbiese el Art. 159 como literal d) y las letras por numerales

Art. 105.- Elimínese del Art. 159 literal a) lo siguiente:

"firmada por el o los propietarios de la obra, su procurador común o representante legal, y el profesional arquitecto responsable del trámite"; los literales d),e) y f); en el literal g) "porcentajes de áreas verdes y comunales de acuerdo al COOTAD" ; y, el literal i)"

Art. 106.- Sustitúyase en el Art. 166 lo siguiente:

- "no podrá ser mayor de 30grados" **POR** deberá respetar los valores estipulados en subdivisiones de esta ordenanza.

Art. 107.- Elimínese en el Art. 167 la palabra:

- "pre factibilidad"

Art. 108.- Elimínese en el Art. 168 la palabra:

- "pre factibilidad o"

Art. 109.- Sustitúyase en el Art. 168 lo siguiente:

- loteamiento y amazanamiento **POR** fraccionamiento; y telefónico, análisis de suelos –geología **POR** telecomunicaciones, informe favorable de la Secretaría de Gestión de Riesgos y análisis de suelos

Art. 110.- Elimínese en el literal b) del Art. 170 lo siguiente:

- "pre factibilidad o"

Art. 111.- Increméntese en los literales del Art. 170 lo siguiente:

d); no se aceptarán escrituras de derechos y acciones

e) inscrita en el Registro de la Propiedad

f) y propietario

j) planos de áreas verdes, comunales y municipales debidamente diseñadas, proponiendo en zonificación el equipamiento reglamentario, según la densidad poblacional de la zona; y

Art. 112.- Elimínese en literal d) del Art. 173:

"Escrituras debidamente registradas de la entrega a favor del GAD Municipal de Catamayo de las áreas verdes y/o comunales".

Art. 113.- Increméntese al final del Art. 176 lo siguiente:

Es responsabilidad del urbanizador realizar el replanteo de los lotes fraccionados aprobados por la municipalidad.

Una vez concluidas y recibidas las obras de infraestructura el propietario procederá a la entrega e inscripción de las escrituras de las áreas verdes y comunales a favor del GAD Municipal de Catamayo. Requisito previo al traspaso de dominio de los lotes

Art. 114.- Cámbiese el Art. 179 por el siguiente: La propuesta vial estará en función del sistema vial urbano consolidado o posteriormente establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo

Art. 115.- Increméntese al final del Art. 181: Para las urbanizaciones de interés social avaladas por las entidades competentes el valor a pagar será el equivalente al 2.5 por mil del avaluó catastral del terreno.

Art. 116.- Elimínese del Art 185 los literales: i) y k)

Art. 117.- Elimínese del Art 187 literal a) lo siguiente:

- " incluyéndose los proyectos que se ubiquen en las áreas urbanas de las parroquias rurales"

Art. 118.- Sustitúyase en el Art 187 lo siguiente:

- doce meses **POR** tres años
- 10% **POR** 1%
- 100% **POR** 10%

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 119.- Sustitúyase el Art. 188 por el siguiente:

Se autorizará la entrega proporcional de los títulos traslaticios de dominio a partir de un 60% de avance en obras de infraestructura, previo informe favorable del fiscalizador, se permitirá la construcción de edificaciones en las nuevas urbanizaciones cuando cumplan con la entrega del 100% de las obras de infraestructura básica y se encuentren recibidos en forma definitiva a satisfacción de la municipalidad.

Art. 120.- Sustitúyase en el Art. 189 lo siguiente:

- cuatro por mil **POR** dos por mil

Art. 121.- Inclúyase un literal en el Art. 191:

- Informe de aceptación de la Dirección de Planificación

Art. 122.- Elimínese los Arts. 193 al 198

Art. 123.- Elimínese antes del Art. 199 en el título:

- E INCENTIVOS

Art. 124.- Increméntese al final del Art. 201:

- y siguiendo el debido proceso

Art. 125.- Sustitúyase en el Art. 202 lo siguiente

- "la comisaría de ornato" **POR** el Director de Planificación
- "la demolición" **POR** el derrocamiento

Art. 126.- Elimínese en el Art. 204 lo siguiente:

- a dos veces

Art. 127.- Sustitúyase en el Art. 204 lo siguiente:

- "y con la suspensión de las obra hasta que se presenten los planos aprobados y la resolución de Concejo, sin perjuicio de las acciones señaladas en los Art. 476,477 y478 del COOTAD" **POR** en concordancia con Art 476 COOTAD, sustentadas en el debido proceso
- "diez remuneraciones básicas unificadas" **POR** dos salarios básicos unificados
- "veinte remuneraciones básicas unificadas" **POR** cuatro salarios básicos unificados.

Art. 128.- Increméntese al final del Art. 204 lo siguiente:

- Para los"Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados".
- El responsable deberá justificar con los informes respectivos y documentación que garantice su categoría de interés social de las instituciones calificadas para el efecto

Art. 129.- Cámbiese el segundo párrafo del Art. 204 lo siguiente:

Los propietarios que promocionen la compraventa de los inmuebles a través de anuncios publicitarios y que dicho fraccionamiento no cuenten con aprobación municipal, serán sancionados con multa dos salarios básicos unificados y se dispondrá el retiro de la publicidad respectiva, conforme el Art. 397 COOTAD. Si reincide en esta acción será sancionada con cuatro salarios básicos unificados. El hecho de pagar la multa no exime de legalidad y se retirará el rotulo bajo costo del propietario y se colocará los sellos de no autorizado en dicha publicidad.

Art. 130.- Inclúyase en el Art. 206 después de la palabra terreno lo siguiente:

- de una zona consolidada en un 80%

Art. 131.- Sustitúyase en el Art. 206 lo siguiente:

- 90 días **POR** 60 días
- 2% **POR** 1%
- 4% **POR** 2%

Art. 132.- Elimínese en el Art. 206 lo siguiente:

- "y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el GAD Municipal de Catamayo"

Art. 133.- Elimínese en el Art. 207 lo siguiente:

"Las multas y el valor de las reparaciones que realice el GAD Municipal de Catamayo, de acuerdo a esta Ordenanza se recaudarán mediante apremio real".

Art. 134.- Sustitúyase la tabla del Art. 208 por la siguiente:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GRAVEDAD	INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVE	Trabajos de obra con permiso de construcción caducado	**20% de la RBU**
	Ocupación con material de construcción en espacios públicos de libre tránsito	**20% de la RBU**
	Reparaciones y adecuaciones sin permiso municipal	**25% de la RBU**
	Construcción sin respetar planos aprobados que altere distribución arquitectónica	**25% de la RBU**
	Incurrir en el incumplimiento del literal h del artículo 23 de esta ordenanza	**10% de la RBU**
GRAVE	Trabajos en obra sin permiso de construcción	**30% de la RBU**
	Construcción de elementos estructurales sin dirección técnica	**100% de la RBU**
	Demolición sin permiso municipal	**30% de la RBU**
	Construcción sin respetar planos aprobados que altere distribución estructural	**2 RBU**
	Construcción sobre retiros	**20% de la RBU y demolición**
	Construcción fuera de línea de fábrica	**50% de la RBU y demolición**
	Desbanque hasta 200m3 sin permiso municipal	**20% de la RBU**
	Desbanque mayor a 200m3 y menor a 500 m3 sin permiso municipal	**50% de la RBU**
	Desbanque mayor a 500 m3 y menor a 1000 m3 sin permiso municipal	**1 RBU**
MUY GRAVE	Primera reincidencia	**El doble de la sanción impuesta**
	Segunda reincidencia	**El triple de la sanción impuesta**
	Tercera y siguientes reincidencias	**demolición y suspensión definitiva de la obra**
	Demolición de edificaciones catalogadas como Patrimonio Cultural para el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	**5 RBU del avaluó del terreno sin perjuicio de las acciones legales**
	Desbanque mayor a 1000 m3 sin permiso municipal	**2 RBU**

Art. 135.- Increméntese después del Art. 208:

- Para la aplicación de las sanciones correspondientes deberá seguir el debido proceso.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 136.- Sustitúyase en el Art. 210 lo siguiente:

- dos salarios **POR** un salario

Art. 137.- Elimínese el Art. 212:

"Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo otorgará uno o más premios a los propietarios, de los mejores edificios intervenidos de acuerdo al Reglamento que se formule para el efecto. Estos premios serán entregados el mes de Mayo en la Sesión Solemne que por motivo del Aniversario de Cantonización de Catamayo se realiza. Igualmente se entregará un acuerdo a los profesionales responsables del Diseño y la Construcción de las edificaciones de acuerdo al mismo Reglamento".

Art. 138.- Sustitúyase la primera Disposición Transitoria por:

La presente ordenanza será aplicada en todos los articulados hasta que el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Catamayo sea aprobado y entre en vigencia.

Art. 139.- Cámbiese: La sexta disposición a la segunda disposición; y, la novena disposición a la cuarta disposición.

Art. 140.- Elimínese: la segunda, tercera, cuarta, quinta y octava disposición

Art. 141.- Sustitúyase: en la disposición séptima 10% POR 100%

Art. 142.- Sustitúyase: "Plan Regulador de Ordenamiento Urbano de Catamayo" **POR** "Plan de Uso y Gestión de Suelo"

Art. 143.- Sustitúyase en todos los articulados que estipule: Alcaldesa **POR** Alcalde o Alcaldesa; Directora **POR** Director o Directora de Planificación

Art. 144.- Incrementar: **en todos los articulados que estipule la palabra** subdivisión o fraccionamientos.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

f.) Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del cantón Catamayo.

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CATAMAYO. "** fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha 21 de febrero y 27 junio del 2018 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 27 de junio del 2018.

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CATAMAYO. "**

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

En la ciudad de Catamayo, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho, habiendo recibido en tres ejemplares de **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CATAMAYO"** suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 19 de julio del 2018.

f.) Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.**- CERTIFICO.**

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

Nro. 03-2018

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado... Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 36, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario. Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales según la cual pueden mediante ordenanza crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras razones por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

Que, el COOTAD en su art. 55 refiere a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD en su art 137 refiere al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales…

Que, el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibídem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el COOTAD en su art 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el COOTAD en su art 568 dice.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal d) Recolección de basura y aseo público;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina en cuanto al Objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho código, así como también podrán aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Art. 568 del Código ibidem establece entre los servicios sujetos a tasas: d) Recolección de basura y aseo público;

Es deber del GAD Municipal de La Troncal generar rentas propias que permitan, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia en la prestación de servicios de aseo público y gestión integral de residuos sólidos y que la tasa debe establecerse en base a los costos de los servicios que se prestan.

Que, el COOTAD en su art 60 dice de las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264, inciso final de la misma normativa suprema; y Art. 322 del COOTAD el Concejo Cantonal

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- LA PRESENTE ORDENANZA REGULA: El servicio de aseo público en las zonas urbanas, cabeceras parroquiales y asentamientos humanos en el área rural del cantón La Troncal.

Art. 2.- LA COMPETENCIA.- Respecto de la prestación de servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos) recae en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal establecida en base a los costos de los servicios que representa el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 3.- SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA.- Recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al cantón La Troncal, sus cabeceras Parroquiales y asentamientos humanos rurales, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a la higiene y salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio;

CAPÍTULO III

DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Art. 4.- OBJETO DE LA TASA: Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal los costos originados por el servicio de aseo público que comprende: Servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final.

Dentro de los costos de la prestación del servicio de aseo público, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas:

I. Costos de administración;

II. Uniformes, Equipos de Protección Personal y Herramientas;

III. Personal Operativo, sueldos y beneficios laborales;

IV. Reparaciones y Mantenimiento;

V. Depreciación de Equipos;

VI. Costo por Servicio de Barrido, Recolección y Disposición Final; y

VII. Globalización de costos para cada servicio.

Art. 5- HECHO GENERADOR: El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de aseo público, prestados por el GADM La Troncal a todas las personas naturales y jurídicas.

Art. 6.- EXIGIBILIDAD: Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

Art. 7.- DISPOSICIONES APLICABLES.- Definiciones.

a) SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público es el GAD Municipal La Troncal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón La Troncal y que se beneficien del servicio de recolección de residuos o de aseo público de calles y espacios públicos.

Art. 8.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.- Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de aseo municipal. Además, se exonera el 50% del pago de la tasa por servicios de aseo público a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. En este último caso será requisito presentar una copia del RUC en el que conste el objeto social.

Art. 9.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Aplicación de beneficio tributario.- En concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozarán de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con la tabla establecida en ley, este descuento se extiende a personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.

Art. 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

10.1.- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial o Abonados Residenciales ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano rural a donde llega el servicio, de conformidad al catastro de las empresas comercializadoras de electricidad (Ubicados en área urbana del cantón y los asentamientos humanos rurales y los demás que se benefician o beneficien a futuro de este servicio.

10.2.- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, y otras categorías similares, de conformidad al Catastro Municipal.

10.3.- Generadores de desechos sanitarios: Aquellos que por su cotidiana labor generan residuos sólidos que no pueden terminar en el relleno sanitario y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio a las operadoras de disposición final de desecho sólidos con licencia para ese fin, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre que tengan licencia para este fin, y, de lo cual la Municipalidad tiene el supervisión y seguimiento.

Art. 11.- DE LA RECAUDACIÓN: Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial de este cantón, hasta cuando sea posible contar con un medio propio de recaudación municipal.

11.1.- El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado esta ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación interinstitucional entre las partes.

11.2.- Para efecto de facturación se puede realizar a través de terceros o de forma directa. En el caso de hacerlo a través de terceros se podrá pagar mensualmente un valor o porcentaje que se regulará a través de convenio, de ser el caso.

11.3.- Para el caso del servicio de aseo público este se aplicará también a los predios no edificados y se recaudará conjuntamente con los impuestos prediales cada año.

Art. 12.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA.- Se clasifica respecto de su aplicación en generadores que cuentan con medidor de electricidad y predios sin construcción.

12. 1.- GENERADORES CON MEDIDOR.- Para efectos de entender se procede a establecer las definiciones de las siglas a utilizarse en la formula homologada de cobro, a aplicar indistintamente a los generadores comunes y especiales de desechos sólidos.

Fórmula: **TRB =(MTE * A) + (I*B) + (SBU * C)**

DONDE:

TRB= Tasa de recolección de basura

MTE = Monto total de rubros de energía, comercialización, demanda, perdidas de transformación y bajo factor de potencia.

A = Porcentaje a aplicar sobre MTE para determinar el monto de la tasa de recolección de desechos sólidos será equivalente al 10%.

B = Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura.

A efecto de una aplicación de una tasa que sea equitativa y de menor impacto para la población,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

especialmente aquella más desposeída se reconoce el subsidio en la prestación del servicio el mismo que en forma paulatina irá disminuyendo en la formula en los valores de B a promedio de 0.75 USD por cada año hasta llegar al total de eliminación del subsidio por concepto de servicio de aseo.

SBU = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.

C = Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de tasa de recolección de desechos sólidos, el porcentaje es = 0.

Los valores para A, B, y C, fueron obtenidos a partir del estudio existente en la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal.

12.2.- PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN. - Para estos predios en razón de que no están habitados y no generan desechos sólidos, se limita el pago en relación a rubros de energía, comercialización, demanda, perdidas de transformación y bajo factor de potencia; no así en relación al valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura. El cual se mantiene como tasa solidaria en la medida de que al no existir habitantes le corresponde al municipio la limpieza de la zona frentista al inmueble.

Art. 13.- VIGENCIA.- La presente "**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL**", entrará en vigencia a partir de su publicación en los órganos de difusión municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Se concede el plazo de sesenta días para que la Unidad de Gestión Ambiental del cantón La Troncal, entregue el catastro actualizado de las rutas y los usuarios del servicio de aseo público a los que se les presta el servicio, la misma que debe trasladarse a las empresas comercializadoras eléctricas a efecto de aumentar la recaudación y realizar un cobro a los reales beneficiarios del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: En razón de que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL, no fue aplicada en razón de la imposibilidad de cobro a través de la EERCS y de la falta de actualización del catastro y emisión de títulos de crédito, se convalida el cobro que aseguraba la prestación del servicio público de aseo público y captados a través de la EERCS realizados a partir del mes de enero del año 2017 a la fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: - Mientras se recaude a través de las empresas comercializadoras eléctricas el descuento realizado en el cobro de la planilla de consumo de electricidad, refleja automáticamente el descuento establecido en el art. 8 y 9 del presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan derogadas todas aquellas normas anteriores que referían al cobro de la tasa por concepto de gestión integral de residuos sólidos y el servicio de aseo público.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los veinticinco días del mes de julio del 2018.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón La Troncal.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho, a las 15h10.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones extraordinarias de fechas abril 18 y julio 25 de 2018, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, A los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho. - a las 16H45

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón La Troncal.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón La Troncal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 04-2018

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 284, numerales 2 y 7 ibídem, disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que, el artículo 340 ibídem, faculta a la máxima autoridad financiera, entre otras funciones, las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, de conformidad con lo previsto en la Ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 ibídem, dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, el artículo 65 ibídem, establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasa y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Renta patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, ingresos varios.

Que, el artículo 489 ibídem, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 493 ibídem, establece la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias a su nivel de gobierno;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos: 57 literal a): 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, Tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y además norma vigente.

Son impuestos:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

b) El impuesto sobre la propiedad rural;

c) El impuesto de alcabalas;

d) El impuesto sobre los vehículos;

e) El impuesto de matrículas y patentes;

f) El impuesto a los espectáculos públicos;

g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios y plusvalía de los mismos;

h) El impuesto al juego; e,

i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;

b) Rastro;

c) Agua potable;

d) Recolección de basura y aseo público;

e) Control de alimentos;

f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

g) Servicios administrativos;

h) Alcantarillado y canalización; e,

i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribución especial de mejoras:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;

b) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

c) Repavimentación urbana;

d) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por su suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

e) 0bras de alcantarillado;

f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

g) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

h) Plazas, parques y jardines; y,

i) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.– Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios)

b) Utilidades provenientes del dominio comercial;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) Utilidades provenientes del dominio industrial;

d) Utilidades de inversiones financieras; y,

e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

a) Asignaciones fiscales;

b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,

c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

a) De bienes raíces; y,

b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.– Servicios Básicos.– Se considera servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.– Condicionalidad.– Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.– Competencia.– La Ley Orgánica para el fomento productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.– Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias; y, servicios básicos cuya administración y/o recaudación le corresponde directamente al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN LA TRONCAL, conforme lo siguiente:

a) Las deudas tributarias, no tributarias y de servicios básicos sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 2 de abril del año 2018.

b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

c) Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con las reglas establecidas en la presente ordenanza. Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 8.- Plazos de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

En cualquier caso, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario, articulo 47.

Art. 9.- Pago y comunicación a la Dirección Financiera.- Para beneficiarse de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los contribuyentes deberán realizar el pago total del capital de la obligación y comunicar a la Dirección Financiera.

Art. 10.- Pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se aplicarán las siguientes reglas:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente norma, debiendo así mismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de esta Ley. Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen el pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubieses efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.– En los casos detallados en el presente artículo el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligaciones tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o a la solicitud de las facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar entro del proceso del control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre los cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo,

luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimiento de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse al a remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de las acciones coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subasta y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adecuado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal un cumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizara mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos la facilidad de pago de capital será por el plazo mínimo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá procedes inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, mulas y recargos. En todos los casos previsto en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agostarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas con el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal. - Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuando acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18. – Remisión de interés, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución. - La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adecuado, y los valores no remitidos como corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.– Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse al presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.– Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiere presentado el recurso de casación, la Sala de Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que de estos casos, sea necesario del desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21. – Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. – El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos. – Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía a Descentralización, y Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a la naturaleza del reclamo o recurso interpuesto.

Art. 23.- Las disposiciones de la presente ordenanza, no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se aplicará la remisión establecida en esta ordenanza, para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del dos de abril de 2018;

SEGUNDA.- Queda bajo responsabilidad de la Dirección Financiera la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, para lo cual coordinarán con las unidades administrativas dependientes de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo del GAD Municipal La Troncal, para la publicidad y difusión de esta ordenanza, a través de los medios hablados y escritos como de la socialización en los barrios, ciudadelas y de manera primordial en el sector rural del Cantón La Troncal, para que los contribuyentes concurran a beneficiarse de esta ordenanza.

TERCERA.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, establecer los valores que por cartera vencida se tiene a partir de la publicación en el registro oficial de esta ordenanza y que luego de cumplido el plazo se presente un informe de las obligaciones cumplidas por los contribuyentes beneficiados, así como el número de resoluciones emitidas en aplicación al artículo 15 de la presente ordenanza.

CUARTA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa

QUINTA.– La presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del GAD Municipal La Troncal y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

SEXTA.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las Empresas Públicas Municipales según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, a las 09h00.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL. - CERTIFICO QUE: LA SIGUIENTE ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 13 y 14 de septiembre del año dos mil dieciocho, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, dieciocho días del mes de septiembre del 2018.- a las 11H20

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA SIGUIENTE ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN LA TRONCAL, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las once con veinte minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

N° 10

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Código Tributario, establecen, entre otros, los principios de igualdad y generalidad, en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficiará todo el país.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"

Que, el numeral 4 del Art. 337 del Código Orgánico Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte.

Que, según el Art. 54 del referido cuerpo legal, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por, resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial No 309 del 21 de agosto del 2018, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 02 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes" de la mentada ley.

Que, el artículo 65 de la Codificación del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60 ibídem, prescribe las atribuciones del Alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente "**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, SUS EMPRESAS PUBLICAS E INSTITUCIONES ADSCRITAS".**

Capítulo I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y entidades adscritas, de acuerdo a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Art. 2.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 3.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 4.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas e instituciones adscritas.

Art. 5.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 7.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 8.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%o) del saldo del capital de las obligaciones.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 9.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los Contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos: Cuando la obligación tributaría se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación: En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 12.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 13.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20%o de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 14.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 15.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 16.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 17.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 18.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 19.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 20.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho

Machala, septiembre 15 de 2018.

f.) Dr. Nelson Ríos Alcívar, Alcalde de Machala (E.).

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, SUS EMPRESAS PUBLICAS E INSTITUCIONES ADSCRITAS, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinaria de septiembre 13 y extraordinaria de septiembre 15 del 2018, respectivamente.

Machala, septiembre 15 de 2018.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, septiembre 15 del 2018.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, SUS EMPRESAS PUBLICAS E INSTITUCIONES ADSCRITAS, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Dr. Nelson Ríos Alcívar
ALCALDE (E.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA DE EMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, SUS EMPRESAS PUBLICAS E INSTITUCIONES ADSCRITAS, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, septiembre 15 de 2018.

f.) Dr. Nelson Ríos Alcívar, Alcalde de Machala (E.).

CERTIFICO:

Que la presente "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, SUS EMPRESAS PUBLICAS E INSTITUCIONES ADSCRITAS, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Dr. Nelson Ríos Alcívar-Alcalde de Machala (E.), a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Machala, septiembre 15 de 2018.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 indica que son deberes primordiales del estado" Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, en el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sector público comprende "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

"3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: "Las adicciones son un

problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

"a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, límite o vio/e el ejercicio de sus derechos".

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial respecto de la Naturaleza jurídica indica "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el artículo 54, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, respecto de las atribuciones que al concejo municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDERNALES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

Artículo 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el cantón Pedernales, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Pedernales.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las playas, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;

d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,

e) Márgenes del río, quebradas, o malecón.

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa: El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos, descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Articulo 7.- Sanción para el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 25 % del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1.- Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpiezas de espacios públicos, recolección de basura, mantenimientos de parques y jardines, por un total de 45 horas.

2.- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionado a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la infracción, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento la municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Articulo 8.- Adolescentes en infracción administrativa.- cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido los 18 años de edad la multa que sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Articulo 9.- Las multas que por objeto de sanción señalada en el Art. 7 deberá ser cancelada en la tesorería municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente. Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponden al doble de tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

Articulo 10.- El local que producto de su actividad comercial haya sido objeto de intervención policial ya sea por expendio o por consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del local, es necesario que se aperture un expediente por parte de Comisaría Municipal a fin de revocar el permiso en forma definitiva conforme el Marco Legal vigente para el presente efecto.

CAPITULO III

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Articulo 11.- De la competencia.- el control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, serán ejecutados en forma privativa y exclusiva por la Comisaría Municipal y las acciones serán coordinadas con la Policía Nacional y Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Ministerio del Interior.

CAPITULO IV

SOCIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias y estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el GAD-Pedernales debe implementar las siguientes políticas públicas:

a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.

c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la página del Registro Oficial y en el dominio web de la institución municipal.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del cantón Pedernales.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDERNALES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo, de los días jueves 01 de marzo y viernes 27 de abril de 2018, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El viernes 27 de abril de 2018, a las 16:30, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción u observación en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDERNALES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDERNALES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**.Y procédase de acuerdo a la ley. Pedernales, mayo 04 de 2018.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el ingeniero Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del cantón Pedernales, Mayo 04 de 2018.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Art. 622 del Código Civil establece que los modos de adquirir el dominio **son la ocupación**, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Que, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo Art. 381.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD)**, establece que Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, restructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, el artículo Art. 440 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD)**, puntualiza que sólo se procederá a la hipoteca de los bienes del dominio privado cuando sea necesario garantizar obligaciones propias de los gobiernos autónomos descentralizados contraídas de acuerdo con este Código;

Que, en su TITULO IX Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo I Ordenamiento Territorial Metropolitano y Municipal, Sección Primera.- Planes de Ordenamiento Territorial deel Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el artículo 481 inciso quinto: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, el artículo Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD)**, determina que: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento que en este se detalla";

Que, el artículo Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD)**, establece que "con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes";

Que, el artículo Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo **(LOOTUGS)**, determina: "Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán: 1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes. 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social. 3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social. 4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial";

Que, el artículo Art. 65 ibídem establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo. Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica";

Que, el artículo Art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo **(LOOTUGS)** establece que "se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos";

Que, el artículo Art. 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo **(LOOTUGS)**, prescribe que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto";

Que, el artículo Art. 76 ibídem menciona que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente (…)";

Que, el Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Pedernales, a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del GAD, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;

Que, el Art. 486, en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los posesionarios de predios que carecen de título.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Pedernales con fecha 4 de junio de 2012, resolvió sancionar y disponer la publicación y ejecución de la ordenanza que regula la adjudicación y venta de terrenos municipales.

En uso de las facultades legislativas prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PEDERNALES, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PEDERNALES.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, de las cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Pedernales.

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de terrenos municipales y mostrencos;

c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y.

e) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes y fajas de terreno, cuya forma de pago sea acorde a la situación socio-económica de los posesionarios.

Art. 2.- Base legal.- El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece que Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior

al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Pedernales, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad con lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Cuando se trate de un número inferior a 10 lotes ubicados en una misma área considerada como bien mostrenco, los futuros adjudicatarios podrán tramitar individualmente las escrituras. Si se trata de un número de lotes superior a 10, o el lote se encuentre en asentamiento de hecho, el trámite se gestionará, de acuerdo a las condiciones establecidas en la ordenanza que regule los asentamientos humanos de hecho.

Art. 4.- Tiempo de Posesión y Participación de Consolidación.- El nivel de posesión se determina bajo los siguientes parámetros:

a) La posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño; y para que sea factible su regularización se requiere mínimo 5 años de posesión material pública, pacífica e ininterrumpida; y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso o habitación.

Art. 5.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno.

Si los bienes son de propiedad de la Municipalidad mediante escritura pública legalmente inscrita, ésta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien por parte del peticionario. Sin embargo, el peticionario si estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno. Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un plazo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la propiedad, caso contrario el bien se revertirá a la Municipalidad.

Serán favorecidos de los beneficios económicos de esta Ordenanza las personas que pertenezcan a los quintiles de pobreza 1 y 2, según la información socio-económica del sistema de información del registro social. De no encontrarse registrado el solicitante, se realizará un informe técnico social para establecer el nivel de ingresos y la capacidad de pago de su familia que habita en el lote. A su vez, para poder acogerse a este beneficio, no podrán ser propietarios de otro predio dentro del cantón.

CAPITULO II
DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 6.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Bienes Mostrencos.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

- ✓ **Lotes.-** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Fajas.- Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no puedan soportar una construcción independiente de los terrenos e inmuebles vecinos, y no sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales y la regulación territorial, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

- ✓ Se considerarán también como fajas de terreno, las que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

Art. 8.- Adjudicación forzosa.- De acuerdo al artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años.

En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

Art. 9.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes mostrencos denominados lotes, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y su consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

Expropiación de predios para viviendas de interés social.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

nacional vigente, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo Municipal actualizará periódicamente el inventario de terrenos así como el inventario de bienes inmuebles que podrían expropiarse para la construcción de viviendas de interés social, y de la respectiva notificación.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficien a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS.

Art. 11.- De las personas en posesión de los bienes.- Se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión y donde hiciere constar señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de teléfono para futuras notificaciones.

c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

d) Certificado actualizado de no adeudar a la Municipalidad.

e) Certificado actualizado de no adeudar a la Empresa Pública municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

f) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles mostrencos, lotes o fajas en el área urbana y semiurbana o urbano marginal, vendidos, donados o adjudicados por la Municipalidad del cantón,

g) Levantamiento Planimétricos georeferenciado del bien materia de la adjudicación.

h) Declaración juramentada notariada, la misma que contendrá: la afirmación de que el solicitante está en posesión de ese terreno por más de 5 años, relación o circunstancia sobre los actos de posesión del bien y de que esta ha sido publica, pacifica e ininterrumpida con el ánimo del señor o dueño; declaración de solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no haya sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada ni se encuentra en estado de Litis pendencia en la jurisdicción ordinaria ni en proceso administrativo en el organismo competente;

i) Certificación del gobierno parroquial que de fe sobre la posesión real que ejerce el ciudadano sobre el bien que se pretende legalizar en caso de que el mismo se ubicare en las zonas urbanas de las parroquias rurales.

j) Certificado de avaluó y catastro.

k) Certificado de la Unidad de Riesgos Municipal, en el que conste que el inmueble no esté ubicado en zona de riesgos.

Art. 12.- De las personas que deseen adquirir fajas de terrenos.- Se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión; y donde hiciere constar señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de teléfono para futuras notificaciones.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

d) Certificado actualizado de no adeudar a la Municipalidad.

e) Certificado conferido por la Registraduría de la Propiedad del Cantón del bien inmueble, al cual se desea incorporar la faja de terreno solicitada.

f) Copia simple de la escritura del bien inmueble.

g) Levantamiento Planimétricos georeferenciado del área de terreno del que se solicita la venta.

h) Certificado de avalúo y catastro.

i) Ser propietario de alguno de los predios colindantes a la faja de terreno

Para la adjudicación de los terrenos a los que se refiere este artículo, se aplicará a los procedimientos de la subasta que consagra el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para este caso serán debidamente reglamentadas.

Art. 13.- De las entidades públicas o privadas con finalidad social.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la normativa expedida al respecto. Las entidades privadas, para efectos de demostrar los ingresos mensuales, lo harán en base al aporte de los socios y de terceros. En el caso de las instituciones públicas, se exceptúa la condición de no poseer otro

Art. 14.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión.- Las personas que soliciten la legalización de lotes, probarán la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco años; estableciendo que no hay reclamo, discusión o propietario legitimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al bien. También debe indicarse que los posesionarios no

están impedidos para obligarse y contratar. La declaración juramentada realizada ante el Notario Público del cantón, debe además contener:

a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene del bien

b) Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características, linderos actualizados; cuya descripción ha de coincidir exactamente con el levantamiento planimétrico solicitado.

c) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien.

d) Que no hay reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen; y,

e) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;

f) Justificar su estado civil o unión de hecho; y,

g) Que se indique de manera expresa que se libera a la Municipalidad de toda responsabilidad por la información proporcionada.

CAPÍTULO IV
DEL TRÁMITE

Art. 15.- Calificación.- Una vez recibida la solicitud, el Alcalde calificará y dispondrá el inicio del procedimiento a la Unidad correspondiente; así como también, resolverá la inscripción de la declaratoria de desmembración administrativa para que el Registrador de la Propiedad se abstenga a inscribir cualquier acto de transferencia de dominio o gravamen, de darse el caso.

Si la solicitud se encuentra incompleta o adolece de claridad, la Unidad pedirá a los interesados que se aclare o complete la misma.

Si los interesados no cumplen el requerimiento dentro de un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha del pedido, se archivará el proceso sin perjuicio de que los interesados vuelvan a presentar su solicitud, pero con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 16.- Notificación al beneficiario.- Una vez calificados los requisitos y conforme el resultado de la Ficha Socioeconómica, a través de una comunicación de la Coordinación de legalización de tierras se notificará al beneficiario la calificación favorable o desfavorable, quien en el término de tres (3) días podrá pedir aclaración, ampliación o impugnación si lo considerara pertinente.

De ser calificada la solicitud, el señor Alcalde a través de la Unidad de Legalización de tierras remitirá la información presentada a los Departamentos pertinentes, para la elaboración de sus respectivos informes.

CAPÍTULO V
DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 17.- De la certificación financiera.- La Dirección Financiera certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará si el bien ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; en definitiva, se referirá a la productividad del inmueble.

Al final del proceso, también emitirá un recibo de cobro por concepto del valor del terreno.

Art. 18.- De la certificación de la Dirección de Planificación.- La Dirección de Planificación presentará el informe de regulación urbana que contendrá la verificación de la ubicación del predio en suelo urbano, en cabeceras parroquiales o zonas de expansión urbana. las afectaciones existentes de ser el caso, en el que deberá incluir el levantamiento planimétrico a fin de determinar la superficie, linderos en el que consten las vías existentes y futuras vías circundantes al predio, así como aquellas que afectaren al mismo.

Art. 19.- De la Certificación de Avalúos y Catastros.- El funcionario de Avalúos y Catastros realizará la inspección respectiva, a fin de determinar la superficie, linderos y valor comercial del bien inmueble. El GAD Pedernales verificará la situación socio-económica del beneficiario para que pueda hacer el pago de contado en moneda de curso legal o hasta en un máximo de sesenta (60) meses plazo.

Art. 20.- Del informe jurídico.- El funcionario del Departamento Jurídico, instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco e informará que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Una vez aprobada la venta por el Concejo Municipal, se instrumentará la minuta correspondiente.

Art. 21.- De la Comisión de Planificación Urbanismo y Desarrollo.- Una vez emitidos todos los informes técnicos, jurídicos y financieros, esta comisión emitirá su informe en relación a la venta y la procedencia de la venta de los predios o terrenos.

Art. 22.- De las inspecciones.- Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización y los funcionarios del departamento de Planificación, Coordinación de legalización de tierra, Desarrollo Comunitario, Avalúo y Catastros; y de Gestión de Riesgos Municipal, las efectuarán por cada trámite, debiendo haber fotográficos de la inspección, estos funcionarios presentarán sus informes en un plazo no mayor de 15 días,

Art. 23.- De la Jefatura de relaciones públicas.- Procederá a instrumentar el proceso de publicación en la prensa, en la gaceta municipal, o en carteleras, por tres días seguidos, y de la misma forma comunicar mediante boletines radiales, u otros medios de comunicación que se estimaren, para mantener informada a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI
DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 24.- Con los informes a los que se refiere el capítulo anterior, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, como lo establece el capítulo VIII de la presente ordenanza, la Coordinación de legalización de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Tierras emitirá el informe pertinente para que el Concejo Municipal del cantón Pedernales decida la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o faja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los Departamentos pertinentes, el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho éste último a la reclamación respectiva en un término de 60 días.

Art. 25.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo Municipal de PEDERNALES, la Dirección de Planificación remitirá la información a la Dirección Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, el Departamento Jurídico, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, además documentos necesarios, y el plano de levantamiento Planimétrico.

Art. 26.- La adjudicación.- Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación o venta por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, en la cual deberá incorporarse una cláusula de hipoteca sobre el bien materia de contrato, en caso de que no se haya pagado la totalidad del monto fijado, con la finalidad de garantizar la obligación a favor del GAD, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón. La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, adjudicación y/o venta por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado de la municipalidad;

b) Minuta emitida por la Procuraduría Síndica Municipal;

c) Copia certificada de la publicación en la página web, o en los medios de comunicación local sobre el inicio del proceso de adjudicación y/o venta del predio, emitida por Secretaria General;

d) Certificación de la Dirección de Planificación, de que no se ha presentado reclamo alguno respecto al proceso de legalización;

e) El levantamiento Planimétrico del terreno materia de la adjudicación;

f) Plano debidamente certificado, elaborado por la Dirección de Planificación, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al predio;

g) El documento que acredite el pago total del terreno o la última cuota en caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la Tesorería Municipal;

h) Certificado de Avalúo, emitido por el departamento de Avalúos y Catastros;

i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;

j) Certificado actualizado de no adeudar a la Empresa Pública municipal de . Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

k) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y, para el caso de adjudicación de fajas de terreno por medio de subasta, la . resolución respectiva de adjudicación;

l) Certificado de la Registraduría de la Propiedad del Cantón Pedernales

m) Declaración juramentada que hiciera el peticionario;

n) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 27.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el departamento de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa a la Municipalidad para que proceda al catastro, y para el archivo interno de la misma.

Art. 28.- Prohibición de Adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios por las siguientes causas:

- Cuando se trate de terrenos ubicados en zonas de riesgo, contaminación ambiental, zonas susceptibles a inundación y a deslizamiento de masas, ni en zonas de protección forestal, ni en terrenos con pendientes superiores al 30%, ni aquellas que correspondan a riberas de ríos, lagos, albarradas, playas, y en general aquellos terrenos que estén afectados por ordenanzas municipales vigentes en materia de uso y ocupación de suelo.

Art. 29.- Los gastos.- Los gastos que generen el trámite de regularización y legalización de tierras, tanto por impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, gastos de notaría, inscripción en el registro de la propiedad, gastos de inspecciones, pago de alcabalas, publicaciones y todos los demás que sean necesarios para la legalización serán a cargo del beneficiario de la adjudicación o venta.

CAPÍTULO VII
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 30.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine de acuerdo a:

a) El inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la jefatura de Avalúos y Catastros.

b) Las disposiciones de las ordenanzas de reglamentación urbana existentes para la ciudad de Pedernales, y para el caso de las cabeceras parroquiales de Atahualpa, Cojimíes y 10 de Agosto se establecerán considerando un lote mínimo de 6 metros de frente y una superficie mínima de 72,00 metros cuadrados.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) La forma de posesión que ha venido poseyendo el beneficiario, sin que atente contra derecho ajeno alguno. De existir algún reclamo de los colindantes, se realizará respetando este derecho del colindante que tenga el legítimo título de propiedad, quedando en forma expresa que las dimensiones y superficies serán aquellas que queden de la posesión libre, pacifica, e ininterrumpida del beneficiario.

d) Las dimensiones de la faja a adjudicarse tendrá la superficie y delimitación que se determine en catastro valorizado del dominio privado que lleva la dirección de planificación a través de la jefatura de avalúos y catastro debiendo observarse las disposiciones del PD y OT.

Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza y registrados en el inventario territorial de la jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio o en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el mismo sector, terrenos con una área inferior o mayor del área mínima prevista en la Ordenanza de Reglamentación Urbana, y del PD y OT, serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza; al efecto el departamento de Avalúos y Catastros emitirá la certificación correspondiente.

Art. 31.- Conveniencia de la Municipalidad en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, la Dirección de Planificación través de la Coordinación de Legalización de tierras, determinará en los informes correspondientes, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 32.- Valor del Terreno.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor fijado y que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

El valor de venta o adjudicación de las fajas de terreno, estará sujeto al precio fijado por el GADMCP, no pudiendo ser éste menor al valor que consta en el Registro Catastral.

Art. 32.1.- En base a los principios de solidaridad y subsidiariedad y sustentabilidad de desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población del cantón Pedernales, para que todas y todos los ciudadanos tengan la oportunidad de legalizar los lotes, las fajas de terreno que han mantenido en posesión, principalmente los ciudadanos de escasos recursos económicos, cancelarán una tasa administrativa por regularización, donde establecen rangos de Área (m2), el avaluó municipal de los predios y porcentajes a cobrar de acuerdo al valor del terreno y el área, de acuerdo a la siguiente tabla:

AREA (m2)	AVALUO DE TERRENO ($)	PORCENTAJE (%)
1 – 100	1 A 2000	5
	2001 A 3000	6
	3001 A 4000	7
	4001 o >	8
101 – 200	1 HASTA 2500	6
	2501 HASTA 4000	7
	4001 HASTA 5000	8
	5001 o >	9
201 – 300	1 HASTA 3000	7
	3001 HASTA 5000	8
	5001 HASTA 6000	9
	6001 O >	10
301 – 400	1 HASTA 3500	9
	3501 HASTA 6000	10
	6001 HASTA 8000	11
	8001 O >	12
401 – 500	1 HASTA 5000	11
	5001 HASTA 9000	12
	9001 HASTA 11000	13
	11001 O >	14
500 – 1000	1 HASTA 15000	15
1001 – 5000	1 HASTA 20000	20
5001 – 10000	1 O >	50

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 33.- Forma de pago.- Los beneficiarios de la venta o adjudicación harán su pago de contado en moneda de curso legal.

Art. 34.- En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana que emita la municipalidad.

Art. 35.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el registro de la propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el registro de la propiedad del Cantón.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas exclusivamente para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda.

CAPÍTULO VIII
DE LA PUBLICACIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES

Art. 36.- Publicación.- Previo al informe que deba emitir la Unidad de legalización de tierras, el área de relaciones públicas de la Municipalidad, deberá publicar en una cartelera visible al público y en la página web de la institución, durante tres días consecutivos, el inicio del proceso de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y venta, en donde consten los datos del solicitante, medidas, linderos, y ubicación exacta del predio.

Art. 37.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en la Coordinación de legalización de tierras, en un plazo de 20 días contados a partir de la última publicación, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad; y que se refiera al terreno objeto de la declaratoria de terreno mostrenco, y del trámite de adjudicación y venta.

b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón PEDERNALES;

c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;

e) Levantamiento Planimétricos del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

CAPÍTULO IX
SANCIONES

Art. 38.- En caso de encontrarse irregularidades en el proceso de legalización de los asentamientos, como aquel que hace uso especulativo del suelo en medidas y superficies, la autoridad sancionadora municipal correspondiente impondrá las sanciones establecidas en las leyes y ordenanzas pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales que ameriten. En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió esta ordenanza para verse beneficiada, se sancionará al infractor con una multa equivalente al avalúo del predio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas.

Segunda.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza las personas dedicadas a la actividad ilícita del tráfico de tierras, así como tampoco ningún miembro del Concejo Cantonal, así como ninguna persona que ejerza autoridad municipal, ni por interpuesta persona.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Cuarta.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Quinta.- Caducidad: La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

Sexta: Vigencia.- La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PEDERNALES, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PEDERNALES**, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Séptima.- Ingreso al Catastro.- Una vez regularizado el asentamiento se procederá a ingresar en el sistema catastral el bien inmueble, de conformidad a parámetros de valoración de la propiedad que constan en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Octava.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ésta desarrollados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Trámites pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

Tercera.- El Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles mostrencos, lotes o fajas en el área urbana y semiurbana o urbano marginal, vendidos, donados o adjudicados por la Municipalidad del cantón, estará sujeto a la actualización del inventario realizado por el GAD Pedernales, y su emisión será optativa en el cumplimiento de esta disposición.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Pedernales el 03 de agosto del 2018, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

f.) Ab. María Donatila Zambrano Murillo, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PEDERNALES, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PEDERNALES,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en dos Sesiones Ordinarias distintas los días Viernes 27 de Julio del 2018 y el Viernes 03 de Agosto del 2018, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad al artículo 322 del COOTAD.- habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 03 de agosto del 2018.

f.) Ab. María Donatila Zambrano Murillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 03 de agosto del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.

Ab. María Donatila Zambrano Murillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 03 de agosto del 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- LA **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PEDERNALES, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PEDERNALES,** para su promulgación y publicación.- Ejecútese.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM de Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada.- Pedernales, 03 de agosto del 2018.- CERTIFICO.

f.) Ab. María Donatila Zambrano Murillo, Secretaria del Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR